Venta de medicamentos a través de Internet
Boletín N° 5794-11

La legislación actualmente vigente en Chile establece que la venta al público de productos farmacéuticos para uso humano sólo puede hacerse en las farmacias, las que deberán ser dirigidas técnicamente por un farmacéutico o químico farmacéutico (artículo 123, inciso primero, del Código Sanitario).

La proliferación de ofertas de medicamentos a través de la red, sin control alguno, hace necesaria la regulación de esta materia por cuanto la comercialización por esta vía conlleva un gran riesgo para la salud, debido a que el consumidor carece de las garantías suficientes sobre el estado de conservación, caducidad, mantenimiento, compuestos químicos utilizados, etc. Además, bien sabemos que en la mayoría de los casos la venta de medicamentos requiere de una receta médica extendida por un profesional autorizado para ello, requisito que es obviado en las ventas a través de la red.

Así, la Ley 29!2006 de España, de 26 de julio de 2006, sobre garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, contiene entre sus normas más importantes, la regulación de la venta de medicamentos a través de internet, conducta que, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, estaba prohibida.

Es así como el artículo 5.1 de la ley antes señalada, prohíbe la venta por correspondencia y por procedimientos telemáticos de medicamentos y productos sanitarios sujetos a prescripción médica, considerando como infracción muy grave la venta de aquéllos a domicilio o a través de internet o de otros medios telemáticos o indirectos, en contra de lo previsto en dicha ley (artículo 101, letra c), N° 11).

En Chile, la legislación nada dice acerca de la venta de productos farmacéuticos por internet. Sin embargo, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 123 del Código Sanitario, debemos concluir que la venta por este medio se encuentra vedada. Por consiguiente, estimamos necesario modificar dicho artículo, incorporando una disposición que permita a las farmacias vender medicamentos por esta vía, siempre que no requieran de receta médica para ser expendidos.

Por otra parte, creemos que también es necesario establecer e manera precisa un tipo penal que sancione la venta de productos farmacéuticos por personas o establecimientos no autorizados, ya sea directamente o de forma indirecta, a través de internet u otros medios telemáticos.

En resumen, proponemos las siguientes modificaciones legales:

1) Modificar el Código Sanitario en el siguiente sentido:
"Introdúcese el siguiente inciso final al artículo 123 del Código Sanitario:

Sólo los establecimientos señalados en los incisos precedentes podrán vender por correspondencia o a través de internet o de otros medios telemáticos aquellos productos farmacéuticos que puedan expenderse al público sin receta médica. Un reglamento establecerá los requisitos para la existencia u operación de sitios web que distribuyan productos farmacéuticos y para la oferta o venta de éstos por los medios antes señalados".

2) Modificar el Código Penal en el siguiente sentido: "Introdúcese en el Código Penal el siguiente artículo 313 e, nuevo:

La oferta o venta de productos farmacéuticos por establecimientos que no estén autorizados para expenderlos, ya sea directamente, por correspondencia o a través de internet u otros medios telemáticos, será penada con presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.

Si los productos farmacéuticos fueren de aquellos que requieren receta médica para ser expendidos, ello se considerará como circunstancia agravante".

Finalmente, debemos señalar que la aplicación de normas como las que estamos proponiendo sólo es posible en la medida que los órganos competentes - especialmente la autoridad sanitaria - estén dotados de los instrumentos fiscalizadores suficientes y que ejerzan sus atribuciones. De lo contrario, cualquier legislación será letra muerta.